



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion. Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sanlúcar de Barrameda 28, 10 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Maria Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey, acompañado de los Serenos Señores Duques de Montpensier é Infante D. Antonio, ha visitado en Benanza esta mañana el depósito de torpedos; y por la tarde ha presenciado la Real familia las maniobras de una seccion de caballería, mandada por el Infante Don Antonio, y ejecutadas con admirable precision.

Mañana irán SS. MM. á San Fernando y al Arsenal de la Carraca.»

S. A. R. la Serma. Sca. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel y Doña Maria de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 99.

El Alcalde de Castrofuerte participa á este Gobierno, haberse extraviado de dicho pueblo el día 24 del actual una yegua de 4 á 5 años, pelo negro, alzada siete cuartas y

un dedo, que tiene una estrella en la region frontal. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha caballería, entregándola, si fuese hallada, á su dueño D. Matias Garcia, de dicho pueblo, que abonará los gastos.

Leon Febrero 28 de 1882.

El Gobernador,  
Joaquin de Posada.

#### Circular.—Núm. 100.

Habiéndose fugado de la cárcel de Cogollos el rematado Domingo Sainz Larranaga, cuyas señas son: edad 18 años, grueso, estatura baja, cara redonda, pecos, nariz gruesa: viste blusa y boina azul, pantalón de Mahon, camisa blanca con cuadros negros y calza alpargatas; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion de este Gobierno si fuese habido.

Leon Marzo 2 de 1882.

El Gobernador,  
Joaquin de Posada.

Dispuesto por Real órden de 15 de Febrero último, que se saque á licitacion pública la conduccion diaria de la correspondencia en carruaje entre la Administracion subalterna de Correos de Ponferrada y la estacion férrea del mismo punto, bajo el tipo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta á continuacion, se hace notorio por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Ponferrada, simultáneamente, el día 1.º de Abril próximo y hora de la una de la tarde, adjudicándose el servicio á favor del que presente proposicion más ventajosa con arreglo á lo dispuesto en la condicion 22.

Leon 1.º de Marzo de 1882.

El Gobernador,  
Joaquin de Posada.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el servicio del Correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion subalterna del ramo de Ponferrada (Leon) y la Estacion del ferrocarril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferrocarril de Ponferrada toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fija la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz

ó independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quedo roturada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Leon.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fija para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmedinto conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas agonas á los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera apesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue descomponiéndolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de su-

bastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán a contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. La exención de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se ajustará á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llovase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Ponferrada asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 1.º de Abril próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la

subasta, la suma de ciento veinte y cinco pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1878, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la caudación anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación del ferro-carril de Ponferrada por el precio de... pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones; se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los au-

tores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Febrero de 1882.— El Director general, Cándido Martínez.

COMISION PROVINCIAL  
Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA  
DE 23 DE DICIEMBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia del Vicepresidente y Vocales de la Comisión Sr. Aramburu, Llamazares, Balbuena, y Florez Cosío y Diputados residentes Lázaro, Mollada, Suarez, Banciella, y Granizo, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Se excusa por el Sr. Florez la asistencia del Sr. Gutierrez medianamente encontrarse enfermo.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales se acordó remitir á D. José María Mañas, vecino de Madrid, para la venta, un título de la Deuda amortizable interior del 2 por 100, importe nominal de 5.000 pesetas y un residuo de 274 procedentes de las limpias del empréstito juntamente con dos carpetas de residuos á la suscripción voluntaria de bonos al Tesoro importantes 178 escudos 833 milésimas.

Agotado el crédito que se consignó en el presupuesto corriente para gastos de reconocimientos y gratificación á los talladores, quedó resuelto que se paguen en suspenso las 340 pesetas á que ascienden los honorarios señalados al Médico de observación, y las 450 mandadas entregar á los talladores, remitido el expediente al Ministerio de la Gobernación para los efectos oportunos.

Suspendido de empleo y sueldo el Maestro Zapatero del hospicio de la capital, y propuesta su destitución á la Asamblea, se acordó en vista de las solicitudes presentadas por varios aspirantes á dicha plaza, facultar al Director del Establecimiento para que designe interinamente y hasta que la Diputación se reúna, la persona que crea conveniente para que se ponga al frente

de los talleres y se encargue de la instrucción de los acogidos.

Pasaron á la Comisión de Fomento las certificaciones de obras ejecutadas en los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de esta ciudad á Boñar, á fin de que informe respecto al funcionario que ha de autorizarlas, y como quiera que el pago de las mismas es urgente se acordó reunirse para tratar de este particular el día 20 del corriente á las doce y media de la mañana.

Dada lectura del dictamen emitido por el ponente acerca del expediente promovido por D. Cayetano Gutierrez vecino de Morgovejo en el Ayuntamiento de Valderrueda, para que se declaren de utilidad pública las aguas sulfurosas que nacen en una finca de dicho interesado; Vistas las consideraciones consignadas en el informe y lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo de 1876, quedó resuelto informar al Gobierno de provincia: 1.º Que la declaración de utilidad pública de las aguas de Morgovejo es de general conveniencia y de marcadísimo interés para la provincia. 2.º Que por el Ingenier de Minas se practique un reconocimiento de los predios colindantes de D. Cayetano Gutierrez y de doña Dominga Borredan, para conocer con exactitud posible, en cual de los dos nuce el manantial 3.º que por doña Dominga Borredan, en el plazo breve y perentorio que se designe por el Sr. Gobernador, se practique ante el Juzgado municipal de Valderrueda, previa citación de D. Cayetano Gutierrez, la información que ofrece, pudiendo este último presentar también la suya. 4.º Que con estos antecedentes y el informe de la Junta de Sanidad, podrá ocuparse del asunto, si el Gobierno lo estima pertinente, la Diputación provincial, ó la Comisión y Diputados residentes, si tiene el carácter de urgente.

Solicitado por el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan que se suspenda el procedimiento de apremio que contra el mismo se sigue por descubiertos al contingente provincial, mediante á haber satisfecho la mitad de lo que se hallaba adeudando, se hizo presente por el Vicepresidente de la Comisión, que eran varios los Ayuntamientos que se encontraban en igual caso que el de Valencia y á quienes negó lo mismo que este pretende, por oponerse á lo resuelto en acuerdos anteriores. Discutido el asunto, y teniendo en cuenta que el acuerdo en virtud del que se despachó el apremio no prohíbe conceder este género de gra-

cias que nada perjudican á la Caja, toda vez que dentro del nuevo plazo que se concede pueden los Ayuntamientos recaudar los descubiertos, se acordó suspender el apremio al Ayuntamiento de Valencia hasta el mes de Febrero, previendo el pago al comisionado de sus dietas, facultando á la Vice-presidencia para que conceda igual gracia y hasta la fecha indicada á los Ayuntamientos que lo soliciten en forma, siempre que satisfagan la mitad del descubierto por atrasos del anterior ejercicio.

Vista la relacion de las indemnizaciones devengadas por el Auxiliar temporero que se halla al frente de las obras de la carretera de Leon á Boñar en los trozos 2.º y 3.º importante 26 pesetas 25 céntimos se acordó que se satisfagan estas á D. Santiago Gordon.

Vacante en el Asilo de Mendicidad una plaza de las que la provincia costea, se acordó que la cubra Encarnación Suarez Gonzalez, vecina de Vegamian, á quien corresponde el ingreso con arreglo al turno establecido, y para cuyo efecto se le señala un mes de término, transcurrido el cual sin presentarse será baja.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento interior de los Establecimientos de Beneficencia, y en vista de la certificación facultativa por la que se acredita que el expósito de Leon Genaro Blanco de 20 años de edad, se halla inhabil para el trabajo, quedó resuelta su continuacion en la casa, sin perjuicio de lo que la Asamblea resuelva sobre el particular, á tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª art. 66 de la ley provincial.

Examinadas las cuentas de la Imprenta provincial relativas al mes de Noviembre último, y hallándose conforme con los antecedentes y justificantes que á las mismas se acompañan, se acordó aprobarlas, previniendo el Regente: 1.º Que cobró del Administrador del Hospicio 7 pesetas de impresiones servidas. 2.º Que con cargo al crédito destinado á gastos de material de oficinas se pagaron las 87 pesetas 50 céntimos de impresiones, y 666 con 66 á la publicacion del BOLETIN, y 3.º Que á la vez que se expidan los libramientos á que se refiere el anterior particular, se formalice el ingreso en Caja de la misma suma, dando á la vez entrada á las 85 pesetas 50 céntimos de proventos del BOLETIN.

Enterada la Comision de la instancia dirigida por el contratista de los apoyos del puente de La Pola de

Gordon en súplica de que se proceda á la recepcion y liquidacion definitiva de dichas obras, mediante haberse terminado el plazo de garantía, se acordó hacer presente al Ayuntamiento que reclame por conducto del Sr. Gordon la intervencion del Ingeniero Jefe para el acto indicado, siendo de su cuenta los gastos que ocasione la recepcion, la que una vez realizada producirá sus efectos, y se examinará la liquidacion para entregar al Municipio lo que de derecho le corresponde.

Examinada la cuenta rendida por el Administrador de los bienes de D. Aureliano Rodriguez, en correspondientes á los años de 1879-80 y 81, teniendo en cuenta que las 899 pesetas que remite dicho Administrador procedentes de la venta de 18 hectólitros y 65 litros de trigo, guardan proporcion con los precios medios que dicha especie tiene en el mercado, despues de haberse datado del 10 por 100 de administracion, se acordó el ingreso de dicha suma en la Caja provincial, de lo que se remitirá carta de pago á favor de D. Juan Maria Muñoz, significándole á la vez que queda aprobada la cuenta, sin perjuicio de lo que acerca de ella resolva conforme á la regla 4.ª, art. 66 de la ley orgánica, la Diputacion.

Solicitado por Angel Arcangel Blanco, Expósito del Hospicio de Astorga, que se dé orden al Director de este Establecimiento para que se le faciliten 400 reales de los 2.400 que tiene en depósitos del premio de la sustitucion convenida y aceptada con el quinto Juan Melon Liebana natural de Cabreros del Rio, se acordó que no há lugar á lo que pretende, mediante á que la suma indicada tiene que quedar en depósito para cuando vuelva del servicio militar, y para responder del pago de las estancias si falleciere antes de dicha época.

Examinadas las actas de reconocimiento y recepcion de los puentes sobre el rio Tuerto en el pueblo de Sopena y San Roman de la Vega, y la protesta que acerca del de Sopena presenta D. Isidro Alonso y Alonso, Diputado provincial por el distrito de Astorga, y considerando que del contenido de dichas actas se desprende que no están ejecutadas con estricta sujecion á las condiciones del proyecto, y que el reconocimiento es incompleto por no permitirlo el estado de las altas aguas del rio, no habiéndose entendido oquel mas allá de las partes visibles; Considerando que el acta no aparece suscrita por el facultati-

vo que estuvo al frente de las obras quien tiene el deber de ilustrar al Ingeniero Jefe en el reconocimiento y responde de los defectos ó vicios de construccion, siendo la mejor garantía de la buena inversion de la subvencion concedida por la asamblea provincial, y Considerando que contra lo resuelto por esta corporacion no se dió aviso al Diputado provincial por la misma designado para intervenir en dicho acto, se acordó que se verifique otro nuevo reconocimiento en época en que pueda hacerse completo, y con la asistencia de las personas designadas, suspendiéndose interin dicho acto no se verifique y las obras estén ejecutadas con arreglo á condiciones, el abono de mas cantidades por cuenta de la subvencion concedida, quedando á cargo del Gobierno de provincia el particular relativo al tránsito público.

Hecho presente por la Seccion de Obras provinciales la conveniencia de que continúe el personal temporero que debe nesar en fin del corriente mes, mediante á que, con el de plantilla no es posible atender á todos los servicios al despacho ordinario de la Seccion y á la constante vigilancia que exige la construccion de las obras contratadas y suvencionadas: Visto el crédito consignado en el presupuesto con el cual puede sostenerse el personal indicado hasta fin de Junio próximo; Visto el informe de los vocales de la Comision de Fomento residentes en la capital, favorable á dicha continuacion: Considerando que de cesar los temporeros sería preciso suspender las obras contratadas con perjuicio de los intereses generales de la provincia y de los mismos empresarios que reclamarían de esta los daños y perjuicios consiguientes á la suspension, quedó acordado que continúen los expresados temporeros hasta que la Diputacion resuelva sobre este particular en las sesiones de Febrero lo que crea conveniente, á cuyo efecto se indicará al Gobierno de provincia que incluya este asunto en la convocatoria si las sesiones que entonces se celebren tienen el carácter de extraordinarias.

Quedó enterada la Comision de haber sido dados de baja definitiva en el Hospicio de la capital, á tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento, los acojidos Zacarias Blanco, Gabriel Rodriguez Alvarez, Antonio Ferreras, Victor de la Fuente, Juan Celada, Benaventura Blanco, Valentin Carrillo, Juan Rabanal Nuñez, y Andrés Fernandez Carbajal, dando sin embargo cuenta

á la Diputacion para su conocimiento.

Solicitado por los expósitos Antonio Gonzalez Blanco, Blas Martinez, Angel Prieto, Ponciano Rubio y Balbino Luis, á quienes se expulsó del Hospicio de esta capital por acuerdo de 13 del corriente, que se les entreguen las ropas del uso de cada uno de los recurrentes y los fondos que en metálico les corresponden como adquiridos por premio á gratificacion de sus trabajos en el Establecimiento, se hizo presente por la presidencia que al resolver en 13 del corriente que se devolviese al expósito Balbino Luis la mitad de los ahorros que tenía en la Caja del Establecimiento, no se tuvo en cuenta sin duda por la mayoría lo prevenido en el art. 83 del Reglamento, que establece que pierdan en beneficio de la casa los ahorros que tengan los expósitos á quienes se expulsa. En este concepto y como quiera que la Comision y Diputados residentes no pueden reformar el expresado Reglamento, propone que se rectifique sobre este particular el acuerdo del día 19 sin perjuicio de lo que la Diputacion resuelva acerca del extremo indicado, de los demás que abraza el expediente relativo á la sustraccion de materiales y la protension que hoy presentan los expulsados para que se les entreguen las ropas. Leído el artículo en cuestion y previniéndose en él que el expósito que se figure ó fuese expulsado por mala conducta, perderá su derecho á la cantidad que haya reunido, y quedará está en beneficio de la casa como parte de reintegro de las estancias que hubiere causado, se acordó rectificar la resolucion de 13 de Diciembre respecto al expósito Balbino Luis en el sentido expresado, ordenando en su consecuencia al Director que le retenga todos sus haberes hasta que la Diputacion resuelva.

Leon 18 de Enero de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

#### GOBIERNO MILITAR.

La benevolencia del Excelentísimo Sr. Capitan general de este Distrito concede á los individuos llamados para el Ejército de Cuba, que aún no se han concentrado en esta capital, segun lo prevenido en mi circular de 30 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 92 del 1.º del anterior, no considerarlos como desertores, siempre que se presenten antes del día 15 del mes corriente.

Por tanto, los Sres. Alcaldes, Jefes de los Batallones de Reserva y Comandantes de puesto de la Guar-

dia civil, se servirán ordenar á los que residan en su demarcacion, que lo ejecuten dentro del plazo marcado, advirtiéndoles que de no hacerlo así, serán sujetos á la sumaria correspondiente.

Leon 1.º de Marzo 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

MATRÍCULAS de la Contribucion Industrial.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se anotan al pié de esta circular, no han presentado en la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia, apesar de las órdenes y de los recuerdos que se les ha dirigido por el BOLETIN OFICIAL, las Matriculas de la Contribucion Industrial, rectificadas para el 2.º semestre del año económico de 1881-82, y antes de hacer uso de la facultad que á la Delegacion de mi cargo confiere la segunda parte del art. 17 de la Real Instruccion de 31 de Diciembre último, ha acordado conminar á los citados Sres. Alcaldes con la multa de 50 pesetas, de irremisible exaccion, que satisfarán en el papel de Pagos al Estado designado para este efecto, si dentro del plazo improrogable de cuatro dias contados desde el siguiente á la fecha de este BOLETIN OFICIAL, no han cumplido este servicio, y hecho entrega en la Administracion de las mencionadas Matriculas rectificadas, y á los respectivos recaudadores de Contribuciones los recibos talonarios respaldados correspondientes á las referidas Matriculas, advirtiéndoles, que si dejan trascurrir los cuatro dias señalados, se enviarán á los pueblos comisionados especiales que á costa del Alcalde y Secretario rectifiquen la Matricula.

Leon 2 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

NOTA de los pueblos á que se refiere la precedente circular.

- Acededo
- Alvares
- Algadefo
- Almanza
- Astorga
- Balboa
- Berlanga
- Boça de Huergano
- Bortenes
- Cabañas Raras

- Cabrillanes
- Cacabelos
- Campazas
- Campo de la Lomba
- Campo de Villavidel
- Candin
- Cármenes
- Carrizo
- Carrocera
- Castrillo de Cabrera
- Castrillo de la Valduerna
- Castrillo de los Polvazares
- Castromudarra
- Cea
- Cimanes de la Vega
- Cistierna
- Cubillas de los Oteros
- Cubillos
- Destriana
- Encinedo
- Fabero
- Fresno de la Vega
- Gordoncillo
- Igüeña
- Lago de Carucedo
- Laguna Dalgá
- Láncara
- Lucillo
- La Majúa
- Onzonilla
- Palacios del Sil
- Pola de Gordon
- Posada de Valdeon
- Priaranza del Bierzo
- La Robla
- Sahelices del Rio
- S. Cristóbal de la Polantera
- S. Esteban de Valdueza
- Santa Colomba de Somoza
- Santiago Millas
- Turono
- Turcia
- Valdelugueros
- Volverde Enrique
- Vega de Infanzones
- Vegarizna
- Villabraz
- Villadecanes
- Las Omañas
- Noceda
- Oseja de Sajambre
- Pobladura de Pelayo Garcia
- Portela de Aguiar
- Prado
- Regueras
- Rodiezmo
- S. Adrian del Valle
- S. Andrés del Rabanedo
- S. Millán
- Santa Maria de la Isla
- Soto de la Vega
- Truchas
- Urdiales del Páramo
- Valdepiélagu
- Valle de Finolledo
- Vegaquemada
- Villablino
- Villadungos
- Villagaton
- Villamejil

- Villamontán
- Villaquejida
- Villarejo
- Villaseán
- Vallecillo
- Villamol
- Villamoratiel
- Villaquilambre
- Villasabariego
- Villaturiel

Aviso á las clases pasivas.

Desde el dia 2 al 12 inclusive del actual estará abierto el pago de la mensualidad de Febrero á dichas clases, previa presentacion en la Intervencion de los justificantes prevenidos.

Leon 1.º de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Anuncios sobre provision de Estancos.

Dada cuenta al Sr. Delegado de

Hacienda de esta provincia, del estado en que se encuentran los expedientes sobre provision de estancos, y resultando que los que se expresan á continuacion se hallan en su mayor parte servidos por personas nombradas con el carácter de interinamente, y otros vacantes por defuncion y por renuncia de los estancueros; apareciendo igualmente algunos otros sobre los que existen quejas por falta de estar surtidos, como corresponde, su señoría, en el propósito de regularizar este importante servicio, se ha servido acordar la provision definitiva de los estancos indicados y disponer se ponga en conocimiento del público, por medio del presente BOLETIN OFICIAL, para que los que aspiren á su desempeño lo verifiquen en el término de 15 dias; advertidos los que lo soliciten, que á sus instancias deberán acompañar, la licencia de haber servido en el Ejército, y un certificado del Alcalde, en que se manifieste que el interesado cuenta con medios ó recursos para tener surtido el estanco de los efectos de Tabacos, papel sellado y sellos, en proporcion al consumo ordinario de la localidad.

Relacion de los pueblos cuyos estancueros deben ser nombrados definitivamente en propiedad.

Pueblos.	Ayuntamiento á que pertenecen.	Subalterna á que están agregados.
San Pedro de Luna...	Láncara.....	Garaño
Peranzanes.....	Peranzanes.....	Ponferrada
Antoñan del Valle...	Bonavides.....	Benavides
El Burgo.....	El Burgo.....	Salugon
Sésamo.....	Vega de Espinareda...	Ponferrada
Lillo.....	Fabero.....	Ponferrada
Oencia.....	Oencia.....	Villafranca
Vega de Espinareda...	Vega de Espinareda...	Ponferrada
Magsz de Arriba.....	Arganza.....	Ponferrada
Orallo.....	Villablino.....	Rioscuro
Vega de Viegos ó Babia	Cabrillanes.....	Rioscuro
Robles.....	Villablino.....	Rioscuro
Palacios del Sil.....	Palacios del Sil.....	Rioscuro
Magdalena de Garaño	Soto y Amio.....	Garaño
Portilla.....	Barrios de Luna.....	Garaño
Cuevas del Sil.....	Palacios del Sil.....	Rioscuro
Cabrerros del Rio.....	Cabrerros del Rio.....	Valencia
Castro Fuerte.....	Castrofuerto.....	Valencia
Fuentes de los Oteros.	Pajares de los Oteros..	Valencia
Mansilla del Páramo...	Urdiales.....	Villamañan
Pajares de los Oteros..	Pajares de los Oteros..	Valencia
S. Esteban de Valdueza	S. Esteban de Valdueza	Ponferrada
Valderas de los Oteros	Valderas.....	Valencia
Villahornate.....	Villahornate.....	Valencia
Villaqueva del Arbol..	Villaquilambre.....	Leon
Villafranca, est.º n.º 4.	Villafranca.....	Villafranca
Pereda.....	Candin.....	Ponferrada
Palanquinos.....	Villan.º las Manzanas.	Mansilla
Carucedo.....	Lago.....	Puente Dom.º Florez
Aviados.....	Valdepiélagu.....	Boñar
Balboa.....	Balboa.....	Ambasmestas
Abelgas.....	Láncara.....	Garaño
Aralla.....	Láncara.....	Garaño
Benliera.....	Carrocera.....	Garaño
Anllares.....	Páramo del Sil.....	Rioscuro
Destriana.....	Destriana.....	Buñeza
Folgoso de la Rivera..	Folgoso.....	Bembibre
Barrosa.....	Lago de Carucedo.....	Puente Dom.º Florez
Cuénabres.....	Buron.....	Riaño
Grulleros.....	Vega Infanzones.....	Leon
Las Muñecas.....	Ranedo.....	Almanza

Leon 27 de Febrero de 1882.—José J. del Mazo.